

Medellín, 13 de febrero de 2020

18 folios.

Señora

JUEZ NOVENA (9ª) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Medellín

E.S.D.

Proceso: Verbal sumario (restitución de bien inmueble arrendado)
Radicado: 05001-41-89-009-2019-00706-00
Demandante: María Secundina Abadía Rivas
Demandado: Bernabé Antonio Gómez Gómez
Asunto: Recurso de reposición

JUZGADO 9º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES EL SALVADOR

13 FEB. 2020

HORA: 3:54 FOLIOS: 18

RECIBE: *Culpa*

Sebastián Pérez Peláez, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor BERNABÉ ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, demandado dentro del proceso de la referencia, acudo ante Usted para interponer y sustentar recurso de reposición en contra del auto proferido por su despacho el 28 de enero del año en curso, providencia mediante la cual se admitió la demanda que nos convoca.

1. PROCEDENCIA

El recurso de reposición que he venido a interponer y sustentar mediante el presente escrito es procedente, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, el primer inciso del artículo 318 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, en lo sucesivo CGP) es claro en señalar que “salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)”, y no hay (o por lo menos, y luego de una juiciosa búsqueda, el suscrito no encontró) ninguna norma que proscriba el recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda dentro del procedimiento especial de restitución de bien inmueble arrendado.

Lo anterior se ve reforzado por el hecho de que inciso final del artículo 391 del CGP, relativo al proceso verbal sumario (trámite que, según lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto impugnado, es el que corresponde al presente proceso), dispone expresamente que “los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda” (destacados no originales).

Ahora bien, en relación con la oportunidad para la interposición y sustentación del presente recurso, es importante destacar que el tercer inciso del artículo 318 *ejusdem* dispone expresamente que “cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto”; notificación que, como es consabido, ocurrió el pasado 11 de febrero, con lo cual la interposición y sustentación de este medio de impugnación se hace dentro del término establecido legalmente para tales efectos.

Finalmente, respecto al contenido del segundo inciso del numeral 4º del artículo 384 del CGP, en el sentido de que “si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos,

cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados”, es preciso señalar que a una norma como esta debe dársele una lectura con sensibilidad constitucional, respetuosa del sistema de garantías fundamentales, especialmente en sintonía con el debido proceso del demandado, lo que obligaría a considerar y resolver las razones del presente medio de impugnación, a pesar de la no satisfacción de las condiciones establecidas en la norma en comento (cf. art. 4º superior).

Lo anterior en consideración a que, según el criterio del suscrito, existen serias dudas sobre la existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes aquí enfrentadas; y, dicho sea de paso, una lectura como la que se propone ha sido respaldada, por ejemplo, por la Corte Constitucional¹, en el sentido de que:

“(…) la Sala llega a la conclusión que (sic) en el caso objeto de estudio se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento (...), razón por la que el juez de instancia no debió exigirle al demandado el pago de los cánones supuestamente adeudados. En anteriores ocasiones, como se ha expresado, la Corte Constitucional ha inaplicado la carga procesal relativa al pago previo de supuestos cánones en mora, en casos en los cuales también existía una duda seria relativa a la verdadera existencia de un contrato de arriendo para que el juez entrara a valorar las pruebas concernientes a la verdadera realidad de la relación jurídica que subyacía a la demanda” (Sentencia T-808 del 17 de noviembre de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez) (destacados no originales).

Y, en otra ocasión, la misma Corte se había pronunciado al siguiente tenor:

“Es decir, en el concreto y particular caso de autos, la inaplicación de la norma que exige que para ser oído en juicio el demandado debe probar que se han cancelado los cánones que se denuncian en mora, no obedece a la inconstitucionalidad de la disposición, sino a que se ha puesto en manos del juez una prueba relevante que hace surgir una duda grave sobre la existencia del contrato de arriendo y de la deuda por concepto de mensualidades en mora. Así pues, la inaplicación de la disposición obedece a tal grave duda respecto del presupuesto fáctico de aplicación de la misma.”

Ahora bien, podría pensarse que de todas formas el juez de conocimiento dentro del proceso de restitución en cualquier caso debe desoír al demandado hasta tanto no consigne a disposición del juzgado los cánones que se le imputa deber, aun cuando se hayan hecho llegar a su poder pruebas relevantes que ponen en grave duda la existencia del contrato de arriendo. La anterior posición podría soportarse diciendo que el propio Código de Procedimiento Civil concede la posibilidad para que en esos casos el demandado solicite al juzgado la retención de los dineros depositados, hasta tanto termine el proceso y se esclarezca el asunto de la existencia del contrato. No obstante, la Sala estima que, en el caso concreto que ahora se examina, esta interpretación arroja sobre el demandado en el proceso de restitución una carga desproporcionada, que consiste en la obligación de consignar a órdenes del juzgado más de diez millones de pesos que se le imputa deber, como requisito previo para que la prueba relativa a la inexistencia del contrato sea tenida en cuenta. Es decir, el derecho de acceso a la justicia se condiciona al pago de una relevante suma de dinero, a pesar de obrar en poder del juez una prueba grave relativa a la inexistencia de tal deuda y de la causa jurídica de la misma, esto es el contrato de arriendo” (Sentencia T-162 del 24 de febrero de 2005, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) (destacados no originales).

Por las razones expuestas en líneas anteriores es que tengo la firme convicción, señora Juez, de que es procedente (y, dicho sea de paso, que, como se demostrará más adelante, está llamado a prosperar) el recurso que he venido a interponer y sustentar en esta ocasión, con lo cual, además,

¹ Valga la pena aclarar que la Corte Constitucional, cuando se ha ocupado del mismo tema que nos convoca en esta oportunidad, lo ha hecho en relación con el contenido del párrafo 2º del numeral 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, el cual, sin mayor esfuerzo, se advierte que ha sido reproducido, en su esencia y aspectos más definitivos, en el segundo inciso del numeral 4º del artículo 384 del CGP.

se garantiza buenamente, entre otros, el derecho fundamental al debido proceso del señor BERNABÉ ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ.

2. RAZONES DE DISENSO CON LA DECISIÓN IMPUGNADA

Sea lo primero señalar que es verdad que el despacho, al momento de proferir la providencia impugnada, no conocía la existencia de un contrato de promesa de compra-venta celebrado entre las partes enfrentadas en este proceso, promesa que ciertamente recae sobre el bien inmueble respecto del cual se discute en el presente procedimiento especial de restitución de bien inmueble arrendado.

Sin embargo, y he aquí el punto fundamental de disenso con la providencia impugnada, el suscrito no duda en considerar que, con los elementos con vocación de prueba arrimados al proceso por la parte demandante, la señora Juez no tenía suficientes elementos para considerar satisfechas las condiciones establecidas en el numeral 1° del artículo 384 del CGP, según el cual:

“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de esta hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”

Como se sabe, no existe un contrato de arrendamiento escrito entre las partes: en el evento de que lo hubiera, debía de haber sido aportado con la demanda o, en su defecto, con el memorial que cumplió los requisitos exigidos en el auto ‘inadmisorio’ de la demanda; en su lugar, la parte demandante creyó cumplir con las exigencias del numeral 1° del artículo 384 del CGP a partir de un par de declaraciones ‘extrajuicio’ y de unos recibos que, en el sentir del suscrito, no tienen ninguna capacidad demostrativa, comoquiera que no tienen la firma del demandado (de hecho, si se repara, no tienen ninguna firma).

Se trata, en definitiva, de pruebas con las cuales la señora Juez no debería haber admitido la demanda, por la potísima razón de que no llevan al convencimiento necesario para predicar, aunque sea en sede preliminar como lo exige el numeral 1° del artículo 384 del CGP, la existencia de un contrato de arrendamiento que justifique la prosecución del trámite de restitución de bien inmueble arrendado: por lo tanto, el suscrito considera que este recurso es la oportunidad para corregir una situación manifiestamente desventajosa para mi representado, quien tiene una relación con la demandante muy distinta a la de arrendatario y, más bien, según las probanzas con las que se acompaña este libelo, ostenta la calidad de poseedor, y si se quiere, a la sazón, de promitente comprador, con lo cual la naturaleza de la discusión jurídica que nos convoca es de una naturaleza distinta a la del procedimiento que se viene adelantando en su despacho.

3. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, le solicito respetuosamente, señora Juez, que reponga el auto del pasado XX de enero, mediante el cual admitió la demanda que dio origen al presente proceso, y, en su lugar, disponga el rechazo de la demanda formulada por la parte demandante, la señora MARÍA SECUNDINA ABADÍA RIVAS, a través de su apoderada.

4. PRUEBAS

Para el trámite del presente recurso, y en el evento de que el mismo no prospere, y para posteriores actuaciones, le solicito respetuosamente, señora Juez, que admita y valore como prueba el siguiente documento:

4.1 Contrato de promesa de compra-venta celebrado entre las partes de este proceso, MARÍA SECUNDINA ABADÍA RIVAS y BERNABÉ ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 43 No. 36-19 de esta ciudad (3 folios).

4.2 Solicitud de cumplimiento de contrato de promesa del 15 de marzo de 2019, suscrito por el doctor Carlos Mario Patiño González, para entonces abogado del señor BERNABÉ ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ.

4.3 Guía de envío de la empresa Servientrega con el No. 993057813.

5. ANEXOS

Acompaño el presente memorial de los siguientes documentos:

5.1 Poder para actuar.

5.2 Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

6. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Para efectos de comunicaciones y notificaciones, el suscrito puede ser localizado en:

- **Dirección:** Medellín, Calle 54 No. 45-63 (Edificio Centro Caracas 1), Oficina 404.
- **Teléfono:** 604-57-15.
- **Celular:** 320-645-95-93.
- **Correo electrónico:** sebastianqpyp@gmail.com

De la señora Juez, atentamente



Sebastián Pérez Peláez

C.C. 1.020.422.897

T.P. 319.267 del C.S. de la J.

290

34 31

Medellín, 12 de febrero de 2020

Señora
JUEZ NOVENA (9ª) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Medellín
E.S.D.

Proceso: Verbal sumario (restitución de bien inmueble arrendado)
Radicado: 05001-41-89-009-2019-00706-00
Demandante: María Secundina Abadía Rivas
Demandado: Bernabé Antonio Gómez Gómez
Asunto: Otorgamiento de poder

Bernabé Antonio Gómez Gómez, identificado como aparece al pie de mi firma, demandado dentro del proceso de la referencia, me dirijo ante Usted para otorgarle poder especial, amplio y suficiente al abogado Sebastián Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.422.897 y la tarjeta profesional No. 319.267 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al poder que se le otorga, entre ellos los de renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir y proponer nulidades.

De la señora Juez, atentamente

Bernabé Gómez
Bernabé Antonio Gómez Gómez
C.C. 98.554.993



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3290

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Medellín, compareció:

BERNABE ANTONIO GOMEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098554993, presentó el documento dirigido a JUEZ NOVENA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Bernabe Gomez

----- Firma autógrafa -----



560cdehr68wx
12/02/2020 - 08:59:16:631



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Yojaíro García Mozo



YOJAIRO GARCIA MOZO
Notario ocho (8) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 560cdehr68wx



PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria
HECTOR MÁN TOSCA RAMÍREZ
 NOTARIO DIECIMOCHO
 DE MEDELLÍN

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO.

PROMETENTE (S) VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación **Maria Secundina Abadia Rivas**
 Nombre e identificación **C.C. N° 26'256951**

PROMETENTE (S) COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación **Bernabe Antonio Gomez Gomez**
 Nombre e identificación **C.C. N° 98'554993**

PRECIO:

PRIMERA.- OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS: EL (LOS) PROMETENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a vender el (LOS) PROMETENTE (S) COMPRADOR (ES), que en (es) a su vez se obliga (n) a comprar el bien inmueble que se describe a continuación:
Una Casa de habitación construida con todos sus dependencias. Situada en el Barrio del Salvador de esta Ciudad de Medellín, distinguida con el N° 36-19 de la Calle 43 1° piso

El inmueble objeto de esta promesa está ubicado en la ciudad de **Medellín** identificado en su matrícula principal de entrada con el número **43 N° 36-19**, cuyos linderos se determinan en la cláusula décima de esta promesa.

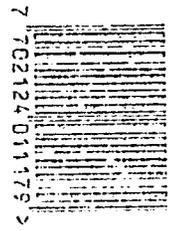
SEGUNDA.- TRADICION: El inmueble prometido en venta, lo adquirió (eron) EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) por **2983** del día **22 de julio** del mes **2008** de la Notaria **4ª Cuarta Notaria de Medellín Antioquia** (Antioquia) del Círculo Notarial de **Folio 007-445519 de Medellín Antioquia**, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **Antioquia** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Antioquia**.

TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES: EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y sellará (n) el saneamiento en los casos de la ley. CUARTA.- PRECIO: El precio del inmueble prometido en venta es de **Noventa millones de pesos** (\$90'000.000=), suma que el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) pagará

(n) a EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) así: a) a la fecha de firma de este contrato la suma de **dos millones de pesos** (\$2'000.000=), el día **08** del mes **de agosto** del año **2008** el saldo, es decir, la suma de **ochenta y ocho millones** (\$88'000.000=) al tiempo del otorgamiento de la escritura pública correspondiente. QUINTA.- ARRAS: La cantidad de

que el (los) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) declara (n) haber recibido de el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) a satisfacción y entrega a título de **arras** y será imputada al precio al momento de perfeccionarse el contrato objeto de esta promesa. SEXTA.- OTORGAMIENTO: La escritura pública que perfecciona la venta prometida se otorgará en la Notaria **4ª Cuarta Notaria de Medellín Antioquia** el día **08** del mes **de agosto** del año **2008** a las **10** horas.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones



7 702124 011179 >

de esta promesa, deberá ser por escrito y suscrita por las partes firmantes. OCTAVA.- ENTREGA: En la fecha del otorgamiento de la escritura pública el (los) PROMETENTE (S) VENDEDOR (ES) hará (n) la entrega del material del inmueble a el (los) PROMETENTE (S) COMPRADOR (ES), con sus mejoras, anexos, usos y servidumbres. NOVENA.- GASTOS: Los gastos que ocasione la firma de este contrato, así como los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa y los de beneficencia, serán a cargo de **de las dos partes**. Los gastos provenientes de registro y anotación serán a cargo de **del comprador**. DECIMA.- LINDEROS: Los linderos del inmueble objeto de la presente promesa son los siguientes:

por el frente: con la calle 43
 por el oriente: con el señor José Varro Viracocha
 por el occidente: con el Señor Jaime de Jesus Hesa

CLAUSULAS ADICIONALES: Compromisos: el Vendedor y el comprador se comprometen a no retirarse de la promesa de compraventa del inmueble en caso de hacerlo una de las partes pagará a la otra parte la suma de dos millones de pesos Mte. (2'000.000). El inmueble se encuentra en proceso de desenglobe, el comprador debe esperar que el Trámite Culmine en su totalidad.



En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares con destino a las partes, el día () del mes de () del año ()

PROMETENTE (S) VENDEDOR (ES)	PROMETENTE (S) COMPRADOR (ES)
<u>María S. Mariana Pivas</u>	<u>Bernabe Carrera</u>
C.C. No. 26256751	C.C. No. 28554797
TESTIGO	TESTIGO

HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN



HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Año el Despacho de Notaría Dieciocho del
Círculo de Medellín, el día 07 de mayo de 2015
MARIA SECUNDINA AYALA RIVERO
Quien se identificó con documento de identidad



C.C. 28.256.951

BERNABE ANTONIO GÓMEZ GARCÍA

Quien se identificó con documento de identidad

C.C. 98.554.993

Y manifiestó que el contenido del documento que
relece es cierto, que la firma que en el mismo se
hizo, y que es la misma que utiliza en todos sus actos
públicos y privados

El día 07/05/2015 a las 15:20
X *María S. Ayala R*

X *Bernabé García*



COLOMBIA

HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN
CALLE 52 No 43 10110002 PBX 513 79 30 - notariadieciocho@medellin.gov.co
Funcionamiento: Lunes a Miércoles

Medellín 15 de marzo de 2019.

Señora.

MARIA SECUNDINA ABADIA RIVAS.

ASUNTO: Solicitud de cumplimiento de Contrato de promesa.

CENTRO DE SOLUCIONES

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitido, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTRICA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la quita.

No. 493057813

Tipo: # folios # anexos

Notificaciones

Citaciones y diligencias varias

Otros documentos en papel. **2 1**

Los anexos no son cotejables

Cordial saludo.

Como apoderado judicial del señor **BERNABE ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ** y analizados los documentos que han puesto a mi disposición para que presente la demanda civil ordinaria del caso y la obligue al cumplimiento del contrato de promesa suscrito por usted. He acordado con mi cliente escribirle el presente oficio con el propósito de buscar un acuerdo conciliatorio que evite el desgaste procesal al que nos veremos sometidos una vez se inicien los procesos ordinarios del caso.

Es importante indicar que como la ley lo establece mi cliente se ha allanado debidamente al pago de la obligación constituida en el contrato y ha sido usted quien se niega cumplir su parte de la promesa, asunto que nos obliga a acudir a la vía judicial para obligarla a cumplir la promesa o a resarcir los daños que ha generado con su incumplimiento, entre ellos las mejoras realizadas, la pérdida de la oportunidad de otros negocios y los perjuicios morales que su actitud ha generado. Indemnización de perjuicios que calculamos hasta ahora en **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50.000.000)**. Cifra que por supuesto, estamos en condiciones de probar en un eventual proceso ordinario.

Como se dijo, con el propósito de evitarnos el desgaste judicial que nos espera, le escribo con el propósito de que usted o su apoderado se comuniquen conmigo en

los 10 días siguientes a la recepción de este documento en el 3128015281 o el correo electrónico patinogcarlosmario@gmail.com para buscar una fórmula de arreglo. La no respuesta a este documento, se entenderá como un rechazo a nuestra propuesta.

Atentamente.

CARLOS MARIO PATIÑO GONZÁLEZ
ABOGADO.

 CENTRO DE SOLUCIONES

El documento que acompaña el presente envío fue colgado con el presentado por el interesado o remitente, siendo el caso.

El interesado o remitente asume la responsabilidad de la VERIFICACIÓN por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la nota.

No. 993057813

Tipo: _____ # folios: # anejos:

Notificaciones

Citaciones

Otros documentos legales

Otros documentos legales 21

Los anejos no son cotizados

40 37



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 012835 del 14 diciembre de 2016. Autoretenedores Resol.
DIAN 00698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 15762010527046. 01/10/2018. Prefijo 009 desde el 83597001 al 93282817

Fecha: 15/03/2019 15:22

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura 993057813

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 164

REMITENTE
CALLE 43 # 36-19
BERNABE ANTONIO GOMEZ
Tel/cel: 3126208766 Cod. Postal: 050016
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3126208766
FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	MDE 40	AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
		Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		

CALLE 43 # 36-21 INT 201
MARIA SEGUNDINA ABADIA RIVAS
Tel/cel: 3126208 D.I./NIT: 433621
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050016
e-mail:
JUDICIAL

Dice Contener: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Obs. para entrega: FOLIO 2
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Fieta: \$ 0
Vr. Sobrefieta: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 11.400
Vr. Total: \$ 11.500
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)



Factura No. 993057813
FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Grado de Consagunidad

Ministerio de Transportes, Licencia No. 805 de Marzo 2001, MANTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 1/2010



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carreteras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: LUZ ANGELA ARROYAVE PEREZ